

## PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN. CANAL INFORMACIÓN Y DENUNCIAS

**Garantizamos** que el Órgano responsable del Sistema de Información, con todas las personas que lo componen tienen **la obligación de guardar reserva y confidencialidad sobre la información y documentación que hayan sido objeto de denuncia**, comunicación y consulta a través del presente Canal de Información.

Se informa además de que nuestro proceso de gestión de denuncias se basa en los siguientes principios:

- a) **Legalidad:** ninguna persona puede ser condenada o sancionada por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, o infracción del derecho de la Unión Europea según la legislación vigente en aquel el momento de producirse.
- b) **Confidencialidad:** se garantizará la protección del honor, la intimidad y los datos personales.
- c) **Presunción de inocencia e igualdad:** todas las partes dispondrán de los mismos medios de investigación y defensa.
- d) **Objetividad, autonomía e independencia del procedimiento:** en todo caso se garantizará la investigación rigurosa de los hechos sin injerencias de ningún tipo por parte de otros órganos, departamentos o equipos de la Entidad.

Además, el procedimiento se llevará a cabo con las siguientes garantías:

- **Contradicción:** se garantiza que la persona o colectivo objeto de denuncia será oído, podrá realizar alegaciones y aportar las pruebas que en su defensa estime oportunas.
- **Respeto y Dignidad:** aquellas personas que utilicen el canal de información serán tratadas con el máximo respeto y dignidad, velándose a su vez, en todo momento, por los derechos fundamentales de aquellas personas involucradas en los potenciales incumplimientos informados
- **Exhaustividad:** La información recibida sobre potenciales incumplimientos o irregularidades será investigada detalladamente para determinar la veracidad de la situación declarada.
- **Motivación:** Cualquier decisión se adoptará de forma razonada, fundamentada, y será proporcionada a las circunstancias y contexto de los hechos.

En todo caso, se garantizará la protección como informante, para que, en el caso de que llegue a ser identificada la persona, se cumpla con lo previsto por la legislación nacional y europea.

De tal manera, sólo podrá divulgarse la identidad como informante en caso de que exista una obligación necesaria y proporcionada en virtud del Derecho de la Unión o nacional en el contexto de investigaciones llevadas a cabo por autoridades o de procesos judiciales.

**No se dará a conocer la identidad de la persona comunicante, quien será siempre protegida de cualquier represalia que, con motivo de su comunicación, pudiera dirigirse contra ella, salvo en aquellos supuestos en que haya actuado de mala fe. De igual modo, el hecho de denunciar no exime de responsabilidad a la persona informante por la participación que la propia persona informante hubiese tenido en los hechos denunciados, salvo lo que disponga la normativa laboral, administrativa o penal.**